Año: 2026 Expediente: 21860/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS Y LA FRACCIÓN LXXX BIS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DENOMINADO "PERMISO TURÍSTICO". SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 21 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA
RECIBIDO
17 SEP 2026
DEPARTAMENT
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.
Anexa USB 9:05hrs

A LA C. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87, 111 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; someto a consideración del H. Congreso del Estado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Decreto Núm. 209 se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, entre ellas disposiciones relativas al Permiso Turístico.

Que las disposiciones observadas generan problemas de certeza, proporcionalidad y operatividad, al establecer obligaciones y restricciones sin parámetros suficientemente definidos, limitar la capacidad de actuación de la autoridad, entre otras problemáticas.

Que, a fin de mantener un marco jurídico claro y evitar dichas afectaciones, resulta necesario derogar las disposiciones que fueron materia de las observaciones formuladas al Decreto Núm. 209, así como las referencias directamente vinculadas con ellas.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En mérito de lo expuesto, se somete a consideración del H. Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE DEROGACIÓN DE PASE TURÍSTICO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se DEROGAN los artículos 5 Bis y la fracción LXXX Bis del artículo 8 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, así como los numerales tercero, cuarto y quinto transitorios previstos en el Decreto Núm. 209.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias, lineamientos, acuerdos y demás actos de carácter general emitidos exclusivamente con fundamento en las disposiciones que se derogan mediante el presente Decreto.

Monterrey, N.L. a la fecha de su presentación

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN
OFICIALÍA
17 SEP 2026
DEPARTAMENTO DE PARTES
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N.L.
9:05 hrs

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

JEFATURA DE PROCESO LEGISLATIVO

A TRAVÉS DEL ENLACE ELECTRÓNICO Y "CÓDIGO QR" AQUÍ PROPORCIONADO, LA OFICIALÍA MAYOR PONE A DISPOSICIÓN DE LAS DIPUTACIONES Y DEL PERSONAL AUTORIZADO DE LA LEGISLATURA, LAS DOCUMENTALES Y/O DOCUMENTOS DE ARCHIVO ALLEGADOS POR LAS PERSONAS Y/O AUTORIDADES PROMOVENTES MEDIANTE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, CON RELACIÓN AL ESCRITO(S) CONTENIDOS DENTRO DEL EXP. 21860
1 /USB

HTTPS:

1. El H. Congreso del Estado, por conducto de la persona Oficial de Protección de Datos Personales, tiene la obligación de establecer medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee. En consecuencia, la consulta de las documentales aquí proporcionadas está reservada para las diputaciones y personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado, requiriéndose para tal efecto el **uso exclusivo del correo institucional** proporcionado por la Dirección de Informática con el dominio "*@hcnl.gob.mx*".

2. Con relación a las documentales y/o archivos facilitados se informa que **estos pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada y datos personales, cuyo tratamiento se encuentra protegido** y sujeto a las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como por las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y en los artículos 166, 167 y 168 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

3. Se informa que todo **servidor público que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos personales en posesión del H. Congreso del Estado deberá guardar confidencialidad respecto de estos**, obligación que subsistirá aún después de finalizar su relación laboral. En caso de advertirse una presunta infracción a las disposiciones aplicables y/o vulneraciones de seguridad que de forma significativa afecten los derechos patrimoniales o morales de los titulares de los datos personales; se notificará a éstos, al organismo garante local y al órgano interno de control de este H. Congreso del Estado, a fin de que determinen lo que en derecho corresponda en materia de **responsabilidad administrativa, civil, penal o cualquier otro tipo.**